

SUMILLA: Denuncia
Constitucional contra el
Presidente del Consejo de
Ministros, Sr. RENÉ HELBERT
CORNEJO DÍAZ

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SUB COMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES:

LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA de la Bancada "ACCIÓN POPULAR - FRENTE AMPLIO" que suscriben, debidamente identificados según anexo adjunto, con domicilio legal y procesal en Av. Abancay s/n, Oficina 349, Lima 1, ante Usted nos presentamos y exponemos lo siguiente:

I.- PETITORIO Y FUNDAMENTOS:

De conformidad con lo establecido en el Art. 99º de la Constitución Política del Perú y el Art. 89º del Reglamento del Congreso de la República, formulamos **DENUNCIA CONSTITUCIONAL** contra el señor Ministro de Estado **RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ**, por la comisión de los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica, tipificados en los Artículos 317º, 385º, 399º, 400º, 401º, 427º, 428º, 438º del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, sin perjuicio de los delitos señalados y en mérito de las investigaciones y valoraciones de los medios probatorios, precisamos que las figuras delictivas pueden ampliarse a los delitos de Abuso de Autoridad, Concusión, Colusión Simple y Agravada, tipificados en los Artículos 376º, 382º y 384º del Código Penal, respectivamente; asimismo, contravenir lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27588, Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; así como lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además, estos hechos también configuran la comisión de Infracción Constitucional contra el Artículo 126º de la Constitución Política del Perú, relacionado con los impedimentos a los que son sometidos los Ministros de Estado; en atención a los siguientes fundamentos:



II.- INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA PRESENTE DENUNCIA CONSTITUCIONAL - FUNDAMENTOS DE HECHO:

Corporación Helios S.A. (RUC 20519347769), en adelante "Helios", es una empresa que fue constituida en abril de 2008 e inscrita en Registros Públicos en mayo del mismo año. De acuerdo a la partida registral N° 121570903, figuran como socios fundadores: René Helbert Cornejo Díaz, Ana Inés Reátegui Vela, Martha Cecilia Esteves Dejo y Aldo Bresani Torres (**MEDIO PROBATORIO N° 01**).

El 13 de agosto de 2008, la Junta General de Accionistas de Helios, acordó otorgar facultades administrativas a los socios René Helbert Cornejo Díaz y Martha Cecilia Esteves Dejo para que puedan a sola firma, de manera indistinta y por tiempo indefinido, ejecutar operaciones bancarias y comerciales (**MEDIO PROBATORIO N° 02**).

El 28 de julio de 2011, mediante Resolución Suprema N° 216-2011-PCM, se nombró al señor René Helbert Cornejo Díaz como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MEDIO PROBATORIO N° 03**). Posteriormente, el 24 de febrero de 2014, mediante Resolución Suprema N° 071-2014-PCM, el Sr. Cornejo Díaz fue nombrado Presidente del Consejo de Ministros (**MEDIO PROBATORIO N° 04**).

Como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Sr. Cornejo despachaba en el edificio de PETRO PERÚ, en Paseo de la República, en el mismo edificio donde opera PROINVERSIÓN, y a pocos metros del local de HELIOS, que durante mucho tiempo colindó con el local central de la SUNARP.



El objeto social de Helios es dedicarse a servicios de asesoría y consultoría empresarial, ofreciendo servicios de planeamiento para la toma de decisiones estratégicas, participaciones de mercado, identificación de nuevos segmentos o lanzamiento de nuevos productos. Helios es parte del mundo de las iniciativas privadas que requieren de aprobaciones del Estado.

En sus 6 años de existencia, como se observa en su página web, Helios ha logrado construir vertiginosamente una cartera de proyectos en el Perú de alrededor de S/. 9,500 millones (nueve mil quinientos millones de soles) (**MEDIO PROBATORIO N° 05**). Además realiza trabajos en Colombia, Honduras y México, principalmente, en el campo de las alianzas público-privadas.

En estos días, el gobierno del Perú negocia un Tratado de Libre Comercio con el gobierno de Honduras. Lo curioso es que la economía peruana es 12 veces mayor a la economía hondureña, y la población peruana más que triplica a la hondureña. Es Honduras quien gana con este Tratado. Está probado que el Sr. Cornejo viajó a Honduras a desarrollar consultorías (**MEDIO PROBATORIO N° 06**).

Para entender la complejidad, naturaleza y tamaño de los trabajos desarrollados por Helios, siendo el Sr. Cornejo accionista, director, apoderado y consultor de la empresa, presentamos la siguiente lista de consultorías y proyectos, que podían verse antes en la página web de la empresa, y pueden apreciarse aún en los *currículum vitae* de los consultores de Helios:

1. Proceso de concesión del diseño, construcción, operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales de la municipalidad provincial de Cajamarca
2. Estudio de mercado de residuos sólidos y estudio de viabilidad de un relleno sanitario en la ciudad de Lima.
3. Identificación de oportunidades de inversión privada en el sector saneamiento.
4. Proceso de promoción de la inversión privada del segundo grupo de 6 aeropuertos de provincia del Perú.
5. Proceso de promoción de la inversión privada del Terminal Norte Multipropósito del Puerto del Callao.
6. Proceso de promoción de la inversión privada de la concesión para la construcción del taller de mantenimiento para los nuevos trenes del sistema eléctrico de transporte masivo de Lima y Callao.
7. Proceso de promoción de la inversión privada, por iniciativa privada, presentada por DP World.
8. Primer proceso de concesión de un establecimiento penitenciario.
9. Promoción de la inversión privada de infraestructura en la región Arequipa.
10. Proceso de promoción de la inversión privada de la municipalidad de San Isidro.
11. Elaboración, presentación y tramitación de una iniciativa privada denominada "Vía Expresa Línea Amarilla".
12. Obtención de financiamiento para la segunda etapa de la Hidroeléctrica Machu Picchu.
13. Procesos de promoción de la inversión privada para la concesión del diseño, construcción e implementación de los gasocentros que atenderán la demanda de Gas Natural Vehicular de las unidades de transporte público de pasajeros que operarán en el Corredor Segregado de Buses de Alta Capacidad – COSAC (hoy Metropolitano).
14. Transferencia de palcos y estacionamientos, y otros aprovechamientos comerciales del Estadio Nacional.
15. Diagnóstico socio-económico de la zona de impacto de un proyecto de inversión privada en San Gabán.
16. Valorización de dos proyectos de centrales hidroeléctricas.
17. Iniciativa privada del proyecto playa de estacionamiento Rivera Navarrete en San Isidro.
18. Tramo 2 de la carretera IIRSA Centro.
19. Evaluación del proyecto Majes Sigvas II.
20. Estructuración económica y financiera de los recursos del gobierno regional de Tumbes.



Esta lista es importante recordarla porque si el Sr. Cornejo ha señalado que tenía participación en esta empresa y esta empresa había realizado o estaba realizando estos trabajos, el valor de las acciones de la compañía no podía ser contable, es decir, una acción vendida no podía, bajo ninguna circunstancia, costar un sol (S/. 1 nuevo sol).

Es por demás extraño, tributariamente hablando, que las Sras. Reátegui y Esteves, socias de Helios, hayan supuestamente comprado las acciones que eran del Sr. Cornejo, mediante dos operaciones realizadas en un muy corto lapso de tiempo, una de manera directa y otra indirecta, a través de la esposa del Sr. Cornejo.

El 25 de octubre de 2012, cuando este gobierno tenía 15 meses en el poder, la Corporación Helios inscribió en registros públicos la partida N° 12157903, a través de la cual revocaba "íntegramente todos los poderes y atribuciones ... otorgados a favor del señor René Helbert Cornejo Díaz, mediante Junta General del 13/08/2008" (MEDIO PROBATORIO N° 07).

Además, la relación del hoy premier René Helbert Cornejo Díaz con la referida empresa y sus socios, continuó en los hechos, en los años 2011 y 2012 como se puede observar, sin ninguna duda, en el registro de visitas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 121-2014/VIVIENDA-SG-DU (MEDIO PROBATORIO N°08).



Es sintomático que la primera visita de Ana Inés Reátegui Vela, socia de Helios, a René Cornejo Díaz, en su condición de Ministro de Estado, en el despacho de Vivienda, haya ocurrido el 8 de agosto de 2011, de 12:40 a 17:11 horas, es decir, apenas unos pocos días después de juramentar el cargo (MEDIO PROBATORIO N° 09).

Un hecho resaltante es que las visitas que aparecen en estos documentos dicen explícitamente que el Ministro Cornejo recibía a funcionarios de Helios, quienes ingresaban directamente al despacho ministerial. Si el Sr. Cornejo no era parte de Helios, ¿por qué seguía recibiendo, en innumerables ocasiones, a los socios de Helios?

El diario Perú 21, en su edición del 22 de abril de 2014, en el artículo "Helios operaba desde Ministerio de Vivienda" (ANEXO N° 01), explica estas decenas de visitas de los principales socios de Helios al entonces Ministro de Vivienda René Cornejo Díaz, supuestamente ex socio de Helios en teoría, pero fuertemente relacionado a Helios en la práctica:

"(...) El ahora premier René Cornejo se defendió ante la primera revelación hecha por Perú21 sobre las visitas de sus socios de Helios alegando que se trataron solo de 28 "reuniones amicales" que se habían dado durante todo el año 2013.

Sin embargo, este diario ha tenido acceso a información oficial sobre las visitas dadas por Ana Reátegui Vela y Martha Esteves Dejo – quienes fundaron la empresa Helios junto a Cornejo en el 2008– entre los años 2011 y 2012.

La sorpresa es grande al constatar que la primera visita de ambas al despacho de René Cornejo se da el 8 de agosto del 2011, apenas once días después de que este había juramentado en el cargo. La cita tuvo una duración de nada menos cuatro horas y media.

Reátegui Vela regresó a visitar el despacho en octubre, el 13 para ser más exactos. Martha Esteves la volvería a acompañar el 29 de noviembre. La cita más curiosa, sin embargo, se daría exactamente un mes después, cuando ambas estuvieron por un espacio de cuatro horas en el despacho.

Las reuniones continuarían a lo largo del 2012, entre los meses de enero, febrero, marzo, julio, agosto y setiembre.

Entre 2011 y 2012, Reátegui registra 43 visitas a Cornejo y Esteves, 17.

Marita Chang Olivas, actual gerente general de Corporación Helios, también sostuvo reuniones en el despacho de Vivienda, en dicho periodo. Entre setiembre del 2011 y octubre del 2012, registra 34 visitas, 22 de las cuales tienen consignadas en la sección “motivo” la palabra “ventas”.

SECRETO DE COMUNICACIÓN

Para el congresista Mauricio Mulder, esta nueva información revela que Helios despachaba directamente desde el ministerio que dirigía Cornejo.

“Es una confirmación de la hipótesis más fuerte que se tiene de un serio conflicto de intereses, por lo que se hace necesario un levantamiento del secreto de comunicaciones”, aseveró a este diario.”

Igualmente, de acuerdo al mismo diario Perú 21, en su edición del 28 de marzo de 2014, en el artículo “Caso Helios: Socios visitaban el despacho de René Cornejo” (ANEXO N° 02), las visitas de los principales socios y consultores de Helios al Ministro René Cornejo Díaz continuaron masivamente en el año 2013, llegando inclusive hasta el 2014:



(...) El ahora premier René Cornejo Díaz continúa negando su actual vinculación a la Corporación Helios que fundó junto a Ana Reátegui Vela y Martha Esteves Dejo, en el 2008. Su mayor argumento ha sido que renunció –vendió sus acciones– en 2010 y que solo se mantuvo como consultor hasta julio de 2011. Pero el registro oficial de visitas a su despacho en el Ministerio de Vivienda dice lo contrario.

*Perú21 realizó una exhaustiva búsqueda del registro de visitas a funcionarios públicos del portal de transparencia del Ministerio de Vivienda. Los registros, que solo muestran información desde el 2013, arrojan que **entre enero y julio de dicho año, los principales socios de Helios visitaron el despacho ministerial de Cornejo hasta en 23 ocasiones.***

La primera visita de 2013 es de Ana Reátegui Vela, la principal accionista de Helios en la actualidad, el 2 de enero. El mismo día que, según registros migratorios, Cornejo llegó de viaje desde Estados Unidos. La cita duró exactamente 28 minutos y fue en el mismo despacho de Cornejo. Reátegui volvería al ministerio cinco días después, pero esta vez para reunirse con la viceministra Hilda Sandoval Cornejo, la ex gerente general de Helios.

Reátegui regresó a visitar la cartera de Vivienda, el 29 de enero, aunque esta vez acompañada de Martha Esteves Dejo, la segunda accionista de Helios, y de Silvia Herrera Cáceres, consultora de la empresa. En esta ocasión fueron atendidas por Carlos Yoplac Bazalar, asesor del ministro Cornejo.

En febrero bajaría el número de visitas a solo dos. La primera de Martha Esteves Dejo con Luis Tagle Pizarro, director nacional de Urbanismo; y la segunda de Jean Pierre Galván Ortiz –apoderado de Helios– con la secretaria Ivonne Echevarría Hurtado.

Martha Esteves volvería a tener otra "reunión de trabajo", el 27 de marzo, con el director nacional de Urbanismo. En abril se registra nuevamente la presencia de Ana Reátegui, quien primero se reuniría el 8 de abril con el propio Cornejo por cerca de una hora, y al día siguiente visitaría a Silvia Sulca Silva, del despacho ministerial.

Con Sulca sostuvo otra reunión, el 11 de abril, aunque esta vez acompañada de la actual gerente general de Helios, Marita Chang Olivas.



Nuevamente Reátegui volvería el 30 de abril para reunirse con el asesor Yoplac. Aquella vez junto con Martha Esteves y Silvia Herrera.

En mayo, Reátegui estuvo cuatro veces en el Ministerio de Vivienda: dos veces con René Cornejo, y las otras dos con la viceministra Hilda Sandoval y con Celia Medina del despacho del ministro. Silvia Herrera visitó la Dirección Nacional de Vivienda, dos días seguidos, el 20 y 21 de mayo.

*En julio, un nuevo nombre del equipo Helios se añadiría a la lista de visitas: **Eduardo Escobal Mac Evoy**, ex gerente general y actual director de Proyectos de la empresa, quien visitó el ministerio el 3 de julio. En este mes, Reátegui Vela volvería a tener una cita con Cornejo, el 4 de julio.*

Lo curioso de las visitas es que todos se registraron como visita "particular" o "institucional". Este diario quiso seguir con la búsqueda en el resto de meses del 2013, pero el pasado martes, de manera intempestiva, el registro oficial del portal de transparencia de la página web del Ministerio de Vivienda lució bloqueado. La situación se mantuvo hasta el cierre de esta edición.



MÁS CONTRADICCIONES

*De otro lado, Perú21 tuvo acceso a un acta de agosto de 2010 de Helios, en la que se detalla el **incremento de acciones** de los entonces socios René Cornejo, Ana Reátegui y Martha Esteves.*

*Esto en mérito a una deuda que tenía la empresa con ellos, debido a un préstamo de los socios para adquirir un inmueble en Cañete. Pero la minuta –en la que **Cornejo quedaba con 5,804 acciones**, y Reátegui y Esteves con 5,803 acciones cada una– fue inscrita en registros públicos recién el 15 de diciembre de 2010. La llamativo es que según la propia versión de Cornejo, **vendió sus acciones en setiembre** y renunció a la empresa en octubre de ese mismo año (...)*

Como los documentos lo prueban, desde julio de 2011, los socios de Helios han visitado las instalaciones del Ministerio de Vivienda, liderado por René Cornejo Díaz, en más de un **CENTENAR** de ocasiones (**MEDIO PROBATARIO N° 10**), lo que es prueba irrefutable de que las visitas no eras esporádicas, ni amicales, ni casuales. Por el contrario, eran constantes y regulares.

Por otro lado, si no hay nada que ocultar, ¿por qué el registro oficial de visitas a funcionarios públicos del Ministerio de Vivienda fue abruptamente bloqueado a finales de marzo de 2014, en los días que el diario Perú21 desarrollaba su investigación? ¿Quién ordenó este bloqueo? ¿Qué información fue alterada? ¿Qué visitas quieren ocultar?

Es importante mencionar que en este Gobierno, el Ministro Cornejo Díaz también ha sido miembro del Directorio de FONAFE y de PROINVERSIÓN (**MEDIO PROBATORIO N° 11**), y su Jefe de Gabinete de Asesores, tanto en el Ministerio de Vivienda como en la PCM, Jesús Vidalón Orellana, ha sido, en paralelo, miembro del poderoso Comité de PROINVERSIÓN en proyectos de infraestructura, minería y saneamiento, denominado PRO DESARROLLO (**MEDIO PROBATORIO N° 12**).

En consecuencia, en lo que concierne a grandes proyectos de infraestructura, durante este gobierno, el Ministro Cornejo ha estado en ambos lados del mostrador. No es casualidad, entonces, que PROINVERSIÓN sea la institución pública que NO colabora con esta investigación, lo que prueba que allí se oculta algo.

Es sintomático que el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN se haya reunido con el Sr. Cornejo Díaz, el 11 de marzo de 2014, por 4 horas (**MEDIO PROBATORIO N° 13**), dos días después de que PROINVERSIÓN se presentara en la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República para exponer la relación de Helios con esta institución.

El ministro Cornejo ha intentado diversas explicaciones y hecho circular diferentes fechas para desmarcarse de Helios. Sin embargo, como lo expresa el congresista Víctor Andrés García Belaunde en el artículo "El premier en su laberinto", publicado el 21 de marzo de 2014 en el diario El Comercio (**ANEXO N° 03**), estos enredos y contradicciones han puesto en evidencia que existe un número considerable de hechos que ameritan ser investigados:



"(...) Cuando en mayo de 2013 Ulises Humala solicitó que se investigue a René Cornejo, entonces Ministro de Vivienda, por los innumerables vínculos de la Corporación Helios con el Estado, funcionarios de ese Ministerio salieron raudos a señalar que Cornejo había renunciado a Helios en octubre de 2010 y que esta salida se había formalizado en registros públicos en enero de 2011.

Cuando Cornejo ingresó a trabajar como Ministro en este gobierno presentó un currículum vitae, con valor de declaración jurada, que precisaba que su relación con Helios había terminado en julio de 2011.

El 25 de octubre de 2012, cuando este gobierno tenía 15 meses en el poder, la Corporación Helios inscribió en registros públicos la partida N° 12157903, a través de la cual revocaba "íntegramente

todos los poderes y atribuciones (...) otorgados a favor del señor René Helbert Cornejo Díaz”.

El mismo día que el Partido Nacionalista, Perú Posible y el PPC le daban su respaldo como primer ministro, René Cornejo hacía circular una carta de renuncia suya a Helios de setiembre de 2010 pero legalizada notarialmente el 17 de marzo de 2014.

¿Por qué el flamante premier se confunde, desdice, contradice y enreda con estas fechas? Porque entre julio de 2011 y octubre de 2012, y en realidad hasta ahora, la Corporación Helios ha estado relacionada estrechamente con el Estado, en ministerios, gobiernos regionales y municipalidades.

En los 15 primeros meses de Cornejo en el Ejecutivo, Helios se ha vinculado, como mínimo, con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad Distrital de Corani en Puno, el Ministerio de la Producción y la Municipalidad de La Molina. Y desde diciembre de 2012, con la Municipalidad de San Isidro, Pro Vías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Municipalidad Provincial de Huaral, entre otros.



Como la práctica parlamentaria permite presagiar, cuando en el siguiente Congreso funcione la megacomisión investigadora del gobierno del presidente Humala, dentro del copioso capítulo Helios, el caso Huaral será emblemático, porque un estudio de factibilidad fue aprobado cual rayo veloz, entre las 9:46 y 17:15 horas del 12 de abril de 2013. Y también será emblemático porque este estudio para la Municipalidad de Huaral fue pagado a Helios por la Procesadora Industrial Río Seco, propiedad de la minera Buenaventura. El contrato entre Río Seco y Helios fue firmado el 16 de junio de 2012, mientras Cornejo era Ministro y seguía siendo parte, de acuerdo a la SUNARP, de esta empresa privada. Esto quiere decir que en el momento mismo en que el entonces premier Oscar Valdés tenía serios problemas por el caso Conga, la empresa de uno de sus ministros se casaba con Buenaventura. Valdés cayó el 23 de julio de 2012.

No debe pasar desapercibido que absolutamente nadie, hasta ahora, ha negado los enlazamientos de Helios con este gobierno.

El premier Cornejo dice, fríamente, que Helios debe responder por estas interrogantes. Lo cierto es que tendrán que ser él y sus recurrentes socios quienes declaren en el corto plazo ante la

Comisión de Fiscalización del Congreso. En paralelo, la bancada de Acción Popular-Frente Amplio iniciará el proceso del levantamiento de su inmunidad ante la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales, con lo cual, en el mediano plazo, ineludiblemente, deberá comparecer ante el Ministerio Público y el Poder Judicial. Las pruebas e indicios no le anticipan un final feliz (...)

En efecto, en el 2011, 2012 y 2013, Helios se relacionó con el Estado en Ministerios, Gobiernos Regionales, Alcaldías y participando en Arbitrajes del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) (**MEDIO PROBATORIO N° 14**).

Entre las asesorías y consultorías documentadas realizadas por Helios durante este período se encuentran las siguientes:



1. **Gobierno Regional de Arequipa:** Noviembre 2011, Expediente SIAF 0000010785, Monto facturado con el cheque 11005036 y con el cheque 64569119.
2. **Municipalidad Distrital de Corani, Carabaya, Puno:** Mayo 2012, Proceso AMC-1-2012-CE/MDC, Monto facturado S/. 37,170.
3. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones:** Mayo 2012, Pro Vías Nacional, Orden 683, Comprobante de Pago N° 2012-03212, Monto facturado S/. 35,400 (**MEDIO PROBATORIO N° 15**).
4. **Ministerio de la Producción:** Agosto 2012, Orden de Servicio N°0003050, Monto facturado S/. 21,600.
5. **Municipalidad de La Molina:** Setiembre 2012, Proceso AMC-45-2012-MDLM, Monto facturado S/. 39,000 (**MEDIO PROBATORIO N° 16**).
6. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones:** Noviembre 2012, Pro Vías Nacional, Orden 01523, Comprobante de Pago N° 2012-08061, Monto facturado S/. 35,400.
7. **Municipalidad de San Isidro:** Diciembre 2012, Orden 002814, monto facturado S/. 43,700.
8. **Ministerio de Transportes y Comunicaciones:** Abril 2013, Pro Vías Nacional, Orden 00737, Comprobante de Pago N° 2013-03032, Monto facturado S/. 30,385.

En el caso de la Molina, existe inclusive documentación donde Helios pretende cobrarle una extraña "compensación de éxito" al Estado, que terminó multiplicando por cinco el costo inicial de los servicios (**MEDIO PROBATORIO N° 17**).

El detalle exacto de los movimientos de dinero entre estas y otras instituciones públicas y Helios podrá apreciarse cuando se levante el secreto bancario de la cuenta del Banco de Crédito N° 194-1734377-0-58 (CCI 002-194-001734377058-96), la cuenta N° 00-076-004358 del Banco de la Nación y se tomen las declaraciones de las Sras. María Gamarra y Vanessa Reaño, quienes aparecen en comunicaciones como parte del área administrativa de Helios (MEDIO PROBATORIO N° 18).

La consultoría de Helios para la Municipalidad Provincial de Huaral (MEDIO PROBATORIO N° 19) debe ser estudiada con especial cuidado porque, en este caso, Helios desarrolló un estudio de factibilidad que:

- a. Fue aprobado en pocas horas, a diferencia del perfil que llevó meses.
- b. Con la aprobación del estudio, se allanó parte del camino para conseguir recursos del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, encabezado por el Sr. Cornejo.
- c. Fue financiado por una empresa privada perteneciente a un grupo económico vinculado al proyecto Conga en Cajamarca.



El ministro Cornejo, enviado especialmente por el gobierno, viajó en repetidas oportunidades a Cajamarca en el 2012 para impulsar las obras de su sector, de forma tal que la actividad económica no se viera afectada por la paralización del proyecto Conga. El contrato entre la Procesadora Industrial Río Seco, propiedad de la minera Buenaventura, y Helios por S/415,124, para elaborar un estudio de factibilidad para la Municipalidad Provincial de Huaral, fue firmado el 16 de junio de 2012. El premier Oscar Valdés cayó el 23 de julio de 2012. Menos de 2 años después René Cornejo sería nombrado premier y el 16 de abril de 2014, en su oficina de Palacio de Gobierno, recibiría a una representante de Yanacocha¹.

El 14 de abril de 2014, dos días antes, el congresista Víctor Andrés García Belaunde había publicado en el diario El Comercio el artículo "Cornejo y el pulpo Helios" (ANEXO N° 04), en donde dibujaba la red que Helios y sus principales socios habían logrado tejer en muy poco tiempo dentro del gobierno del presidente Humala:

"(...) Luego de leer los descargos del premier, no tengo la menor duda de afirmar que René Cornejo dejó de ser apoderado de la corporación Helios en octubre del 2012. Un documento extraño, de fecha antigua, notariado hace pocos días, no tiene más valor que un registro en la Sunarp. Y si así fuera, preocúpense, porque todo el ordenamiento legal del país estaría en peligro.

¹ Este no fue el único trabajo que realizó Helios, pagada por Río Seco, para la Municipalidad Provincial de Huaral. Además en 2013 y 2014, elaboró el Expediente Técnico del mismo estudio, como lo informó el gobierno local a la Contraloría. **El sector que financia esta obra es Vivienda, Construcción y Saneamiento.**

Sin embargo, su relación con Helios ha continuado hasta el año 2014, como lo certifican las más de 100 visitas ocurridas en su despacho ministerial, ocupando tanto la cartera de Vivienda como la Presidencia del Consejo de Ministros. Y estas reuniones que él califica como amicales no pueden tener tales características, pues configurarían el delito de peculado de uso.

Por ejemplo, ¿por qué el señor Cornejo contrató en el Gabinete de Asesores del Ministro de Vivienda, en el 2013, al señor Carlos Franco Pacheco, quien lo había denunciado por un conjunto de delitos en el 2012? También ¿por qué se reunió con el señor Franco Pacheco el 11 de marzo del 2014, en Palacio de Gobierno, siendo ya premier? ¿Qué conoce el señor Pacheco que a él le preocupa tanto?

En sus descargos, el señor Cornejo pretende que creamos que se desvinculó como accionista, director, apoderado y consultor de Helios en fechas distintas: dos fechas para desprenderse de sus acciones, otra fecha para dejar de ser director, otra fecha para no ser apoderado y otra fecha más para acabar con sus consultorías. Es decir, Helios le gustaba tanto que decidió renunciar por capítulos.

Desde julio del 2011, Helios se ha vinculado con el Gobierno Regional de Arequipa, la Municipalidad de Corani en Puno, el Ministerio de la Producción, la Municipalidad de La Molina, la Municipalidad de San Isidro, Pro Vías Nacional del MTC, Pro Inversión y la Municipalidad Provincial de Huaral, entre otros.

¿Qué contactos maravillosos le han permitido a Helios ganar esas megaobras en Colombia? ¿Por qué sus consultorías en México tienen carácter confidencial? ¿Con quién coordinaba directamente Coalianza de Honduras? O un asunto de simple lógica: ¿cómo en solo seis años ha logrado tener una cartera de proyectos en el Perú valorizada en S/.9.500 millones?

Pero aquí no acaba esta historia. Desde que empezó este gobierno, los principales funcionarios de Helios se han vinculado con el Indecopi, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Electro Oriente, Perú-Petro y la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del MEF.

Además alguien muy cercano al señor Cornejo ha desarrollado consultorías para la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y la Unidad de Coordinación de Proyectos del Poder Judicial. Y el jefe



de Gabinete de Asesores del señor Cornejo ha sido, en paralelo, miembro del poderoso Comité de Pro Inversión en proyectos de infraestructura, minería y saneamiento, denominado Pro Desarrollo.

Como lo ha calificado el ex presidente García, el pulpo Helios cada día abarca más, involucra a más personas, nuevas instituciones y al alcanzar estas dimensiones pone en riesgo la estabilidad del país, a tal punto que una de las reuniones del señor Cornejo, relacionada con este tema, se ha desarrollado en el propio Palacio de Gobierno, a pocos pasos del despacho presidencial (...)"

Actualmente, figuran como directoras de Helios, las Sras. Martha Cecilia Esteves Dejo y Ana Inés Reátegui Vela, quienes hoy en día son: miembro del directorio de PERÚ PETRO y presidente de Electro Oriente, respectivamente.



Esteves Dejo, fue nombrada mediante Resolución Suprema de fecha 17 de setiembre de 2012 (**MEDIO PROBATORIO Nº 20**) y Réátegui Vela a través del Acuerdo de Directorio del FONAFE de fecha 26 de enero de 2012 (**MEDIO PROBATORIO Nº 21**).

Coincidentemente, Electro Oriente depende del sector Energía y Minas, cuyo Ministro Eleodoro Mayoriga Alba está señalado de caer en conflicto de interés por renovar el contrato a la empresa noruega INTEROIL, de la que fue consultor, y que había perdido un arbitraje precisamente con PERÚ PETRO, donde la Sra. Esteves Dejo, socia principal de Helios y colega de Cornejo en ESAN, es miembro del directorio.

También, la actual Vice Ministra de Construcción, la Sra. Hilda Sandoval Cornejo nombrada en dicho cargo mediante Resolución Suprema de fecha 30 de octubre de 2012 (**MEDIO PROBATORIO Nº 22**), fue directora de la Corporación Helios desde febrero del 2011 hasta el mes de setiembre del 2011, según consta en la Partida Registral 121570903, inscrita en Registros Públicos con fecha 28 de octubre (**MEDIO PROBATORIO Nº 23**). La Sra. Sandoval siendo Vice Ministra de Estado ha seguido reuniéndose en su despacho del Ministerio de Vivienda con consultores de Helios.

De acuerdo al portal de transparencia de proveedores, entre las principales asesorías y trabajos realizados para el Estado durante este gobierno por los principales miembros de la Corporación Helios se encuentran los siguientes (**MEDIO PROBATORIO Nº 24**):

ANA INÉS REÁTEGUI VELA:

En el año 2011, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 30,000.

En el año 2012, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 7,000.

En el año 2013, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 22,000.

MARTHA CECILIA ESTEVES DEJO:

En el año 2011, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 28,355,55.

En el año 2012, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 13,000.

En el año 2013, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, por un monto de S/. 39,000 y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado por un monto de S/. 21,600.

EDUARDO ESCOBAL MC EVOY

En el año 2012, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 7,000.

En el año 2013, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 22,000.



HILDA SANDOVAL CORNEJO

En el año 2011, facturó al Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales, por un monto de S/. 30,000.

LA CONEXIÓN ESAN

En la página 2 del escrito de fecha 01 de abril de 2014, correspondiente al ingreso N° 069-2014, remitido por René Helbert Cornejo Díaz al Ministerio Público (**MEDIO PROBATORIO N° 25**) se afirma: "(...) Desde 1990 -esto es, hace casi 25 años- soy profesor del Área de Economía y Finanzas de la reputada Universidad ESAN (antes Escuela de Administración de Negocios para Graduados), habiendo desempeñado cargos tales como el de Coordinador del Programa Avanzado de Finanzas, Coordinador del Programa de Proyectos de Inversión - PPI, Director del Instituto de Economía Urbana - INEUR, entre otros (...)"

En efecto, en su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas del año 2013 (**MEDIO PROBATORIO N° 26**), el Sr. Cornejo declara S/. 15,600 mensuales correspondientes al sector público y S/. 3,964 mensuales al sector privado (ESAN). Esto quiere decir que en el año 2013, ESAN le pagó, como mínimo, S/. 47,568 al Ministro Cornejo.

Al 31 de marzo de 2014, ESAN había facturado S/. 114 millones con el Estado desde el año 1999, de los cuales S/. 26.1 millones en 2011, S/. 16.5 millones en 2012, S/. 20 millones en 2013 y S/. 3.2 millones en el primer trimestre de 2014 (**MEDIO PROBATORIO N° 27**). Esto supone que S/. 65.8 millones de los S/. 114 millones en total (58%) corresponden a este gobierno.

De los S/. 114 millones, S/. 100.3 millones fueron contratos de ESAN con el gobierno nacional, S/. 10.9 millones con los gobiernos regionales y S/. 2.9 millones con los gobiernos locales.

Dentro del gobierno nacional, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ESAN contrató por S/. 318 mil en 2011, S/. 420 mil en 2012 y S/. 197 mil en 2013. En el 2014, al primer trimestre, ESAN ya no tiene contratos con el Ministerio de Vivienda pero sí con la Presidencia del Consejo de Ministros por S/. 720 mil.

Está probado, por lo tanto, que recibiendo, como mínimo, alrededor de S/. 50 mil anuales de ESAN, los sectores que encabezó el Sr. Cornejo firmaron, en paralelo, contratos con ESAN. Recordemos que profesores de ESAN han sido funcionarios de PROINVERSIÓN y consultores de Helios.



Adicionalmente, sobre del escrito de fecha 01 de abril de 2014, correspondiente al Ingreso N° 069-2014, remitido por el Ministro RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ al Ministerio Público, es pertinente formular las siguientes aclaraciones y observaciones:

1.- Oficio con membrete y sin formalidades

La primera observación es de forma. El señor Cornejo remite sus descargos mediante un oficio membretado de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) sin que éste se encuentre numerado (**MEDIO PROBATORIO N° 28**). ¿Para presionar con su cargo? ¿Cuántas otras comunicaciones de la PCM se han remitido con firma y sin numeración? ¿Cómo podrán en el futuro la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Poder Judicial y las diferentes Comisiones Investigadores del Congreso de la República ubicar este envío? En este sentido, solicito se realicen las gestiones para que se numere el oficio de la PCM que contiene los descargos del Sr. Cornejo, o es que ¿el señor Cornejo quiere hacer sus descargos sin formalidades, sin dejar huella? ¿Las instituciones del Estado se gestionan sin cumplir formalidades?

2.- Consultorías

En segundo lugar, en ningún punto del documento el Sr. Cornejo menciona la lista de consultorías que realizó la Corporación Helios mientras él mantuvo una relación con ellos. ¿Qué consultorías se desarrollaban con instituciones públicas y privadas, dentro y fuera del país, mientras fue accionista, director y apoderado de Helios? ¿Qué consultorías desarrolló él mismo en calidad de consultor? ¿Por qué no remite los contratos? Este último punto es de particular importancia pues permitiría valorizar las acciones que

16

supuestamente vendió el Sr. Cornejo y contrastar esta valorización con los depósitos recibidos en el sistema financiero fruto de estas supuestas ventas.

3.- Depósitos Helios

En tercer lugar, el Sr. Cornejo no adjunta la copia de los depósitos que recibió por los trabajos que realizó para Helios, ni por la venta de sus acciones. Porque si, como lo declaró cuando llegó al cargo de Ministro, continuaba siendo consultor de Helios en julio de 2011 (**MEDIO PROBATORIO N° 29**), ¿cuándo le pagaron el dinero de esa o esas consultorías? ¿Cuándo ya era Ministro? Siendo Ministro, las instituciones que le pagaron a Helios por los trabajos que el Sr. Cornejo realizó hasta julio de 2011, ¿estuvieron vinculadas al Ministerio de Vivienda? ¿De qué forma? Por otro lado, ¿cuánto le pagó Helios al Sr. Cornejo, siendo ya Ministro, por trabajos pasados? ¿Declaró estos pagos?

4.- Desvinculación por capítulos

En cuarto lugar, el Sr. Cornejo pretende que creamos que se desvinculó como accionista, director, apoderado y consultor de Helios en fechas distintas: dos fechas para desprenderse de sus acciones, otra fecha para dejar de ser director, otra fecha para ya no ser apoderado y otra fecha más para acabar con sus consultorías. Es decir, Helios le gustaba tanto que decidió renunciar por capítulos. En este punto se debe indagar algo que el Sr. Cornejo olvida mencionar: las fechas de los distintos aumentos de capital que ha realizado Helios al día de hoy, contrastarlos con los depósitos en el sistema financiero y con las declaraciones que han realizado los accionistas y la empresa a la SUNAT.



5.- El Estado y ESAN

En quinto lugar, el Sr. Cornejo expresa que continuamente, desde hace 25 años, ha sido profesor de ESAN. Lo que no dice es que siendo él Ministro de Vivienda y también en la PCM, la Universidad ESAN siguió haciendo consultorías y trabajos en estos sectores (**MEDIO PROBATORIO N° 30**). Es más, el monto de las consultorías de ESAN en este gobierno con relación a otros, ha aumentado de manera considerable (**MEDIO PROBATORIO N° 31**). ¿Podía el Ministerio de Vivienda y la PCM, siendo el Sr. Cornejo Ministro y profesor de ESAN a la vez, pagarle consultorías a ESAN?

6.- Visitas no deseadas

En sexto lugar, cuando el Sr. Cornejo habla de sus socios en Helios, se olvida de explicar las innumerables visitas que recibió de ellos en el despacho ministerial de Vivienda, entre enero y julio de 2013 (**MEDIO PROBATORIO N° 32**). Tampoco explica las visitas del año 2014 (**MEDIO PROBATORIO N° 33**). Igualmente, si no hay nada que ocultar, ¿por qué el registro de visitas a funcionarios públicos del Ministerio de Vivienda fue abruptamente descolgado en marzo de 2014 mientras el diario Perú21 investigaba precisamente este tema? La alteración de esta base de datos, así como el ocultamiento de las visitas en el 2011 y 2012 ameritan una profunda investigación (**MEDIO PROBATORIO N° 34**).

17

7.- Denunciante y denunciado

En séptimo lugar, en ningún punto de los descargos, el Sr. Cornejo aclara porque contrató en el gabinete de asesores del Ministro de Vivienda en el año 2013 al Sr. Carlos Franco Pacheco (**MEDIO PROBATORIO N° 35**), quién lo había doble denunciado en el año 2012. Tampoco porque se reunió con el Sr. Franco Pacheco el 11 de marzo de 2014, entre las 10:02 y 11:10 am, en Palacio de Gobierno, siendo ya premier (**MEDIO PROBATORIO N° 36**), es decir, 3 días antes de la presentación del gabinete Cornejo ante el Congreso de la República, denunciante y denunciado se reunieron para ¿ponerse de acuerdo? ¿Sobre qué? Sin duda, el Sr. Carlos Franco Pacheco debe ser uno de los primeros en brindar sus declaraciones a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, para conocer, ¿por qué denunció al Sr. Cornejo? ¿Por qué retiró estas denuncias sobre Helios? ¿Cómo llegó al gabinete de asesores del Sr. Cornejo después? ¿Por qué se sigue reuniendo con el Sr. Cornejo? ¿Cuáles es su relación actual con Helios?

8.- Acciones confusas

En octavo lugar, cuando el Sr. Cornejo habla de su "desvinculación como accionista de Helios" literalmente escribe: *"así, el 20 de setiembre de 2010, transferí inicialmente 4667 acciones de la sociedad a las señoras Ana Inés Reátegui Vela (2333 acciones) y Martha Cecilia Esteves Dejo (2334 acciones), conservando 1134 acciones de la compañía"*. Sin embargo, en la carta que hizo circular el 17 de marzo de 2014, notariada ese mismo día (**MEDIO PROBATORIO N° 37**) decía: *"con fecha 23 de setiembre de 2010 transferí mis acciones, hecho que fue comunicado con carta del 29 de setiembre de 2010"*. Entonces, ¿se desvinculó de sus acciones el 20 o 23 de setiembre? La existencia de dos fechas para un mismo evento podría indicar la posible fabricación de pruebas. Igualmente, ¿por qué no adjunta los depósitos de los pagos que le realizaron por las acciones que vendió? Por otro lado, ¿por qué un hecho del 2010 fue notariado en marzo del 2014, el mismo día que recibía el respaldo del Congreso y un día después que el diario El Comercio colgara en su página web una copia de la ficha de registros públicos que señala con claridad meridiana que el Sr. Cornejo siguió siendo apoderado de Helios hasta finales de octubre de 2012? (**MEDIO PROBATORIO N° 38**)



9.- Ventas cuestionadas

En noveno lugar, en sus descargos el Sr. Cornejo añade: *"luego, el 01 de octubre de 2010, mi esposa vendió las referidas 1134 acciones de Helios a las dos otras accionistas de la compañía (...) este hecho determinó mi total desvinculación accionaria y la de mi esposa con la empresa Helios"*. Lo que no dice el Sr. Cornejo es que de acuerdo al registro de migraciones, su esposa, la Sra. Araceli Rita Basurco Neumann, se encontraba en España el 01 de octubre de 2010 (**MEDIO PROBATORIO N° 39**), por lo tanto, ¿cómo vendió las acciones de Helios en ausencia? Además, por una cuestión de simple lógica, ¿cómo explica que el 20 o 23 de setiembre él le venda sus acciones a las Sras. Reátegui y Esteves, y solo una semana después su esposa le venda las acciones que acababa de recibir a S/. 1 por

acción del Sr. Cornejo a las mismas Sras. Reátegui y Esteves? ¿Por qué no las vendió íntegramente el Sr. Cornejo desde un inicio? ¿Por qué las vendió a través de su esposa? ¿A cuánto las vendió su esposa? ¿No será que los depósitos bancarios no coinciden con el valor de mercado de las acciones vendidas? El levantamiento de los secretos bancario y tributario permitirá aclarar los detalles de estas transacciones.

10.- Confusiones certificadas

En décimo lugar, el Sr. Cornejo dice que *"prueba absoluta e irrefutable que mi desvinculación accionaria con la empresa Helios se produjo a finales del año 2010, es el documento público (...) en la que constan copias certificadas de las Actas de Junta General de Accionistas de fechas 01 y 14 de febrero de 2011"*. Si es así, ¿por qué el 8 de febrero de 2011 se reingresó a registros públicos el documento subsanado que se contiene en el título N° 00955080, presentado inicialmente el 15 de diciembre de 2010, que registraba un aumento de capital en Helios, en donde el Sr. Cornejo renunciaba a las deudas de la empresa con él, a cambio de más acciones? **(MEDIO PROBATORIO N° 40)** ¿Cómo explica que capitalice deudas y reciba más acciones por un lado y venda acciones por otro?

11.- ¿Fabricando pruebas?



En onceavo lugar, con relación a su desvinculación como apoderado de Helios, dice: *"por carta fechada el 04 de octubre de 2010, presentada el 05 de octubre, solicité a dicha empresa la revocación de todos mis poderes"*. Al respecto, el Sr. Cornejo no explica ¿por qué esta carta fue notariada el 17 de marzo de 2014, el mismo día que recibió el respaldo del Congreso como presidente del Consejo de Ministros y un día después que el diario El Comercio colgara en su página web una copia de la ficha de registros públicos que señala que el Sr. Cornejo siguió siendo apoderado de Helios hasta finales de octubre de 2012? Tampoco, ¿por qué la copia de la carta presentada al Ministerio Público y a la Comisión de Fiscalización ya no lleva el sello de haber sido notariada el 17 de marzo de 2014? ¿Qué se quiere ocultar? **(MEDIO PROBATORIO N° 41)**

12.- Fechas para no olvidar

En doceavo lugar, el Sr. Cornejo adjunta una carta supuestamente del 15 de noviembre de 2010 a través de la cual, dice, *"renuncié expresamente al apoderamiento y representación que me había sido otorgado"*. El detalle es que esta copia de la carta fue certificada el 18 de marzo de 2014 por el notario público Manuel Reátegui. El Sr. Reátegui fue quien constituyó en el año 2008 la empresa Corporación Helios con las firmas de los Sres. René Cornejo, Ana Inés Reátegui, entre otras. Dado que el Sr. Reátegui afirma haber visto el original de la carta es preciso solicitar ese original para que sea analizado por peritos y así pueda esclarecerse la fecha de su generación, si fue el 2010 o el 2014. Lo mismo para la carta de fecha 4 de octubre de 2010 pero certificada el 17 de marzo de 2014. Estas dos cartas ¿cuándo fueron redactadas y firmadas? Para salir de dudas los originales deben ser revisados por peritos técnicos. Un asunto no menor es la ubicación de la SUNARP: en el 2010 se ubicaba en la Calle Armando Blondet 260, mientras que la Corporación Helios estaba en la Calle Armando Blondet 280, es decir, al lado. Lo que supone que no había pretexto para demora alguna.

13.- ¿Cuestionando la fe registral?

En treceavo lugar, el Sr. Cornejo afirma que la supuesta carta del 15 de noviembre de 2010, pero certificada el 18 de marzo de 2014, que bien podría haber sido generada a posteriori, lo desvinculó totalmente como apoderado de Helios, ¿y el documento público contenido en la partida N° 12157903, mediante el cual se revoca íntegramente todos los poderes otorgados a favor de René Cornejo del 25 de octubre de 2012? **(MEDIO PROBATORIO N° 42)** ¿Una carta, que podría haber sido generada después, vale más que un registro en la SUNARP? ¿Y el valor de registros públicos? ¿Un ministro de Estado puede decir *“independientemente de la fecha en que Helios haya tramitado su inscripción en los Registros Públicos”*? Es decir, ¿durante 15 meses, siendo Ministro, no se preocupó por saber si Helios había tramitado su supuesta carta de revocación? Revocación que, dicho sea de paso, se realiza coincidentemente después que el Sr. Franco Pacheco lo denuncia por el caso Helios en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Con esta lógica cualquier documento dejaría de tener valor en registros públicos por que podría coludirme con otra persona, producir una carta con fecha anterior, certificar con un notario una copia del original, que además no le da validez al contenido, y con esta simple carta negar lo que está registrado en la SUNARP. En definitiva, una carta no tiene más valor que un registro en la SUNARP, es al revés, precisamente para evitar la fabricación de pruebas.



14.- Consultor a tiempo completo

En catorceavo lugar, el Sr. Cornejo afirma: *“he sido consultor externo de Helios hasta antes de asumir el cargo de Ministro de Estado”*. Sin embargo no precisa, ¿cuándo recibió su último pago como consultor de Helios? ¿Es cierto que lo recibió siendo ya Ministro? Tampoco aclara ¿cuáles fueron las últimas consultorías que realizó en el Perú y en el extranjero? ¿Para qué instituciones? ¿Cuáles son los nombres de las personas, en estas instituciones, con las cuales coordinaba su trabajo de consultor? Igualmente debe explicar, ¿por qué siendo Ministro de Vivienda y Presidente del Consejo de Ministros se reunía directamente con funcionarios de Pro Inversión, sin que el director ejecutivo de Pro Inversión esté al tanto de estas reuniones? **(MEDIO PROBATORIO N° 43)** También, ¿por qué Jesús Vidalón, su Jefe de Gabinete de Asesores, tanto en el Ministerio de Vivienda como en la PCM, es parte del Comité Pro Desarrollo de Pro Inversión **(MEDIO PROBATORIO N° 44)** que ve los proyectos de saneamiento, siendo el Sr. Cornejo parte del Consejo Directivo de Pro Inversión? ¿Juez y parte?

15.- Socios y amigos

En quinceavo lugar, con relación a los señores Reátegui, Esteves, Sandoval, Escobal, Galván, Chang y Del Castillo, es preciso preguntarles ¿qué trabajos han realizado para Helios y el Estado peruano en los años 2011, 2012, 2013 y 2014? Por ejemplo, ¿cómo han logrado la mayoría de ellos tener consultorías con la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas? **(MEDIO PROBATORIO N°**

45) También ¿por qué seguían visitando, en repetidas oportunidades, el despacho ministerial del Sr. Cornejo en los años 2013 y 2014?

16.- Coordinaciones cuestionadas

En décimo sexto lugar, con relación a la Sra. Hilda Sandoval, y al papel que ha jugado como Vice Ministra de Construcción y Saneamiento, es indispensable tomar sus declaraciones en la Comisión de Fiscalización para conocer los detalles de las coordinaciones que realizaba con el Sr. Cornejo y Sr. Vidalón en los temas de saneamiento que éste veía desde Pro Inversión, y también ¿por qué seguía reuniéndose con los miembros de la Corporación Helios en el año 2013? **(MEDIO PROBATORIO Nº 46)** De la misma forma, ¿cuáles fueron las consultorías de Helios con Pro Inversión y cuáles de estos consultores despacharon con la Sra. Sandoval?

En fin, las contradicciones son muchas, las preguntas que surgen innumerables y las pruebas e indicios que van apareciendo cada vez hacen más clara la necesidad de levantar los secretos bancario, tributario y bursátil de los miembros de la Corporación Helios y un número importante de funcionarios del Ministerio de Vivienda, PCM y Pro Inversión, entre otras entidades.



Asimismo, en vista de la aparente contradicción en la que recaen los descargos del señor Cornejo, apoyados en documentos que difieren de otros registrados oficialmente y en la posible alteración de una base de datos en el Ministerio de Vivienda, se evidenciaría un ánimo doloso para alterar los hechos lo que calificaría en la **comisión de delitos contra la fe pública**, tanto en **falsificación de documentos** como **falsedad ideológica**, estipulados en los artículos 427º y 428º del Código Penal respectivamente. Esta aseveración no es excluyente de la posible comisión de otros delitos en que habría incurrido el señor Cornejo en virtud de los hechos imputados por su participación en la Corporación Helios y su incompatibilidad con los cargos ocupados en la función pública.

17.- Caso Muelle Norte del Callao

Un tema adicional reseñado por el Congresista Manuel Dammert Ego Aguirre involucra el Muelle Norte del Callao. Helios se encargó de diseñar la propuesta de concesión que se concretó en julio del 2011, cuando el Sr. Cornejo Díaz era representante de la empresa. Lo cuestionable de estos hechos es que esta transacción hizo perder a ENAPU el 82% de sus ingresos. Adicionalmente, en esta operación se habría subvaluado el patrimonio de esta empresa. En agosto de 2011, el Sr. Cornejo Díaz fue incorporado, en su condición de Ministro de Vivienda, como miembro del Directorio de PRO INVERSIÓN y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), desde donde habría impedido acciones de control ordenadas por la Contraloría, tal como aparece en un artículo publicado el 25 de marzo de 2014 en el diario La República:

"(...) Desde allí "habría impedido la acción de control ordenada por la Contraloría General de la República al proceso de privatización. Es más, el directorio en pleno aprobó que al cuestionado contrato se

le diera estabilidad jurídica y tributaria para bloquear ilegalmente las investigaciones y defendiendo la acción privada en favor de la empresa concesionaria APM Terminals”

PRECISIONES FINALES: Por último, cabe resaltar que actualmente la Corporación Helios sigue en actividad estando sus directores y ex directores en puestos estratégicos en el Estado, lo que permite que se configuren los delitos de tráfico de influencias y negociación incompatible o aprovechamiento del cargo, entre otras figuras delictivas que detallamos más adelante.

III.- RESPECTO DE LOS TIPOS PENALES APLICABLES AL PRESENTE CASO - FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los Ministros de Estado son representantes del gobierno que asumen plena responsabilidad política ante él, pese a no ser nombrados por el Congreso, pues según el Artículo 122º de la Constitución Política del Perú es el Presidente de la República quien nombra y remueve al Presidente del Consejo de Ministros, nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo respectivamente del Presidente del Consejo de Ministros.



Los señores Ministros de Estado como funcionarios públicos tienen el deber y obligación de respetar las normas legales y salvaguardar los intereses y valores inherentes a la administración pública, estando al servicio de la Nación, por lo que sus actividades deben ceñirse tutelando los derechos o intereses generales. Si su accionar es contrario a estos hechos, son factibles de poder ser denunciados constitucionalmente por todo delito que sea cometido en ejercicio de sus funciones.

En los delitos de la Administración Pública, se protege el interés del Estado, en este caso, el ejercicio normal, ordenado y legal de sus funciones, que no puede ser agraviado por el exceso de poder inherente al cargo de funcionario, por lo que el bien jurídico tutelado por las normas penales, es su actuación, conforme al deber que le impone el cargo y asegurar la imagen institucional, lo que distingue y hace especial a este tipo de delito, por ser los hechos cometidos contrarios a los deberes de función y a la confianza depositada por el Estado.

Los Ministros de Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99º de la Constitución Política tienen el derecho al antejuicio político, correspondiéndole a la Comisión Permanente del Congreso acusarlos por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones.

En vista de ello, y en función a los hechos manifestados líneas arriba, las figuras delictivas relacionadas con la actuación del Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, configuran

delitos de Asociación Ilícita para delinquir, Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, Tráfico de Influencias, Enriquecimiento Ilícito, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, Falsedad Genérica, tipificados en los Artículos 317º, 385º, 399º, 400º, 401º, 427º, 428º, 438º del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, sin perjuicio de los delitos señalados y en mérito de las investigaciones y valoraciones de los medios probatorios, preciso que las figuras delictivas pueden ampliarse a los delitos de Abuso de Autoridad, Concusión, Colusión Simple y Agravada, tipificados en los artículos 376º, 382º y 384º del Código Penal, respectivamente. Asimismo, contravenir lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 27588, Ley que estableció prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual; así como lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública. Además, estos hechos también configuran la comisión de Infracción Constitucional contra el Artículo 126º de la Constitución Política del Perú, relacionada con los impedimentos a los que son sometidos los ministros de Estado.



III.1.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

El tipo penal de Asociación Ilícita está recogido en el Artículo 317º del Código Penal:

"Artículo 317. - Asociación ilícita

El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36, imponiéndose además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105, debiéndose dictar las medidas cautelares que correspondan, en los siguientes casos:

- a) Cuando la organización esté destinada a cometer los delitos previstos en los artículos 106, 108, 116, 152, 153, 162, 183-A, 186, 188, 189, 195, 200, 202, 204, 207-B, 207-C, 222, 252, 253, 254, 279, 279-A, 279-B, 279-C, 279-D, 294-A, 294-B, 307-A, 307-B, 307-C, 307-D, 307-E, 310-A, 310-B, 310-C, 317-A, 319, 320, 321, 324, 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401, 427 primer párrafo y en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros actos relacionados a la minería ilegal y*

crimen organizado y en la Ley 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, y sus respectivas normas modificatorias.

b) Cuando el integrante fuera el líder, jefe o dirigente de la organización.

c) Cuando el agente es quien financia la organización."

Esta figura penal tiene como finalidad la acción de tomar parte en una asociación o banda. Un determinado número mínimo de personas para constituir la asociación. El propósito de todos y cada uno de sus miembros es cometer delitos.

La acción consiste en tomar parte en una asociación o banda, o si se quiere, en ser miembro de ellas. El delito se consuma con el dolo hecho de forma de la asociación, y esa consumación se prolonga hasta que la asociación concluye, sea por disolución, sea por el arresto de los asociados. Es un delito permanente. La permanencia no se altera, y por ello el delito queda único e idéntico, cuando una persona forma parte simultánea y sucesivamente de varias asociaciones para delinquir. Y no desaparece la identidad por el hecho de que el agente se asocie, con otras personas, ya que las personas de los asociados no tienen valor ante la ley.



El **DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA** se ha configurado cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, ex director de la Corporación Helios conjuntamente con las directoras de la Corporación Helios, las Sras. Martha Cecilia Esteves y Ana Inés Reátegui, quienes hoy en día son miembro del Directorio de Perupetro y Presidente de Electro Oriente, respectivamente; y la actual Viceministra de Construcción, la Sra. Hilda Sandoval Cornejo, ex directora de la Corporación Helios, nombrada en dicho cargo público por el Sr. Cornejo desde octubre del 2012, brindan y canalizan servicios de asesoría de Helios para el Estado. La Sra. Aouda del Castillo, ex asesora legal de la Corporación Helios es, hasta el día de hoy, parte de la plana mayor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. El Sr. Walter Hernán Reátegui Vela, ex consultor de la Corporación Helios, es gerente general de Agrobanco. El otro lazo común entre todos ellos es en ser parte de la Universidad ESAN, usando este hecho como argumento cada vez que requieren justificar acciones y decisiones potencialmente delictivas.

III.2.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL

El tipo penal de patrocinio ilegal está tipificado en el Artículo 385º del Código Penal, el que señala:

"Artículo 385º.- El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas."

El objeto de la tutela penal es el prestigio, la imparcialidad y el decoro de la administración pública, tratando de que los poderes e investiduras que ésta otorga a sus agentes no sean empleados para generar posiciones de ventaja y privilegios a usar indebidamente. La figura penal comprende a cualquier funcionario o servidor público y el sujeto pasivo es la administración pública.

Para efectos de la configuración del delito. No interesa en que ámbito de la administración pública patrocine el sujeto activo; obviamente que si lo hace en su jurisdicción o despacho estaremos ante un posible concurso con el delito de corrupción pasiva.

Dentro de esta figura delictiva, por tratarse de un tipo de peligro y de simple actividad, el delito se consuma, no importando si con éxito o no, con beneficio patrimonial o no para el autor, al realizarse los actos de patrocinio.

El **DELITO DE PATROCINIO ILEGAL** se ha configurado cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, valiéndose del cargo de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento desde el 28 de julio de 2011, como miembro del directorio de FONAFE (2011-2014) y PROINVERSIÓN (2011-2014), y ahora como Presidente del Consejo de Ministros desde el 24 de febrero de 2014, obtuvo, obtiene y monitoreó, desde las mismas oficinas públicas que ocupó, consultorías de la Corporación Helios y de la Universidad ESAN con el Estado.



El **DELITO DE PATROCINIO ILEGAL** se configura, igualmente, cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** siendo funcionario público no deja de ser apoderado de la Corporación Helios, o recibe pagos de ESAN, largos meses durante los cuales ESAN y Helios realizan trabajos para gobiernos regionales, locales y entidades del gobierno central.

III.3.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO

El tipo penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo está tipificado en el Artículo 399º del Código Penal, el que señala:

“Artículo 399º.- El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los inciso 1 y 2 del Artículo 36º del Código Penal.”

En esta figura delictiva, el objeto genérico de la tutela penal es garantizar el normal funcionamiento de la administración pública. El objeto específico radica en la necesidad de

preservar normativamente la administración pública del interés privado de sus agentes (funcionario o servidor público especialmente vinculado) que anteponen sus intereses a los de ella. Se busca mantener incólume la imagen de la administración ante la ciudadanía, siendo inaceptable social y culturalmente que el conjunto de la actividad estatal o un sector de ella brinden una imagen de funcionarios y servidores con doble expectativa en el cumplimiento del cometido de sus cargos: servir al Estado y servirse indebidamente de las posiciones o ventajas funcionales obtenidas.

El sujeto pasivo genérico es el Estado. Las diversas reparticiones públicas o estrictamente estatales pueden constituirse en sujetos pasivos específicos directamente afectados en grado de peligro por el comportamiento ilícito del funcionario o servidor público, y a quienes beneficiará la reparación civil.

EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO se ha configurado cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, ex director de la Corporación Helios directa e indirectamente, disimuladamente, a través de las accionistas de la Corporación Helios, las Sras. Martha Cecilia Esteves y Ana Inés Reátegui, quienes hoy en día son miembro del Directorio de Perupetro y Presidente de Electro Oriente, respectivamente; y de la actual Viceministra de Construcción, la Sra. Hilda Sandoval Cornejo, ex directora de la Corporación Helios, nombrada en dicho cargo público por el Sr. Cornejo desde octubre del 2012, se interesa, obtiene información y ejerce influencia por los servicios de asesoría y consultoría por parte de ESAN y Helios para el Estado, en todos los niveles de gobierno: central, regional y local.



EL DELITO DE APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO se configura, igualmente, cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** siendo funcionario público no deja de ser apoderado de la Corporación Helios, o recibe pagos de ESAN, largos meses durante los cuales ESAN y Helios realizan trabajos para gobiernos regionales, locales y entidades del gobierno central.

III.4.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

El tipo penal de tráfico de influencias está recogido en el Artículo 400º del Código Penal:

"Artículo 400. Tráfico de influencias

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

En este delito, el sujeto activo es cualquier persona, un particular, un funcionario o servidor público; El sujeto pasivo es el Estado, en tanto es depositario del bien jurídico agredido. El objetivo de la tutela penal es preservar el prestigio y el regular funcionamiento de la administración pública en el ámbito judicial o administrativo (es en este caso que entra el caso Cornejo).

El **DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS** se ha configurado cuando el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, valiéndose del cargo de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, después de estar en contacto con los funcionarios de la empresa minera BUENAVENTURA, enviado especialmente por el Poder Ejecutivo por el caso CONGA, facilitó para la Corporación Helios una doble consultoría (estudio de factibilidad y expediente técnico) pagadas por una subsidiaria de BUENAVENTURA para la Municipalidad Provincial de Huaral, precisamente en el sector de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que encabezaba el Sr. Cornejo.



III.5.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

El tipo penal de enriquecimiento ilícito está tipificado en el Artículo 401º del Código Penal, el que establece:

"Artículo 401. Enriquecimiento ilícito

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, la pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

El enriquecimiento ilícito tiene como fuentes generadoras a una diversidad de actos, prestaciones y comportamientos que son considerados contrarios a las normas jurídicas y/o sociales que regulan las interacciones humanas y los ámbitos pautados de competencias funcionales.

Esta figura delictiva encuentra como objeto tutelar penal la garantía del normal y correcto ejercicio de los cargos y empleos públicos, conminando jurídico-penalmente a funcionarios y servidores a que ajusten a sus actos a las pautas de lealtad y servicio a la nación.

La Corte Suprema en Ejecutoria del 16/05/2003, Exp. N° AV-09-2001, consideró que el bien jurídico lesionado en el enriquecimiento ilícito es la administración pública, lo que significa ejercicio de funciones y servicios públicos; observancia de los deberes del cargo o empleo; continuidad y desenvolvimiento normal del ejercicio; prestigio y dignidad de la función; probidad y honradez de sus agentes; y protección del patrimonio público de los símbolos y distintivos estatales.



Está probado que el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** y principales funcionarios públicos allegados se reunieron en más de un CENTENAR de ocasiones en las instalaciones de la entidad pública que dirigía con miembros de la Corporación Helios, consultora que tiene contratos con el Estado y con empresas privadas que financian estudios para instituciones públicas. El levantamiento de su secreto bancario y el de su entorno más cercano probarán a cambio de qué fueron ese CENTENAR de reuniones, configurándose el **DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**.

III.6.- FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

El tipo penal correspondiente a esta figura delictiva se encuentra establecido en el artículo 427°:

"Falsificación de documentos

Artículo 427.- El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

Esta figura jurídica precisa que hacer en todo o en parte un documento y adulterar un documento verdadero es punible. Este hacer en todo o en parte se refiere a un documento falso, esto es hacerlo íntegramente o agregar una parte al documento existente. Esta acción de agregar prevé la acción de adulterar. Se hace en parte un documento cuando se llenan claros no destinados a ser llenados o dejados a objeto de ser completados por el firmante. Cuando los espacios han sido dejados adrede para ser escritos, puede cometerse el delito de falsificación, pero sólo cuando el autor de ésta no es el mismo a quien se le haya confiado el mandato de llenarlo.

Hacer en todo, es la creación completa del documento. La conducta del falsificador puede bien ser una imitación de lo verdadero o bien ser falso tanto en su contenido como en la atribución a un supuesto autor. De no ser así, el hecho será sólo una falsificación parcial o adulteración; lo mismo ocurre si lo que existe es el documento y la falsedad consiste en cambiar su atribución.



En referencia al delito de **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** encontramos unos documentos presentados por el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** al Ministerio Público y posteriormente trasladados a la Comisión de Fiscalización del Congreso con relación a la renuncia que habría realizado a la Corporación Helios. Considérese también que con fecha 17 de marzo de 2014 se hace circular una carta de renuncia del Sr. Cornejo a Helios con sello notarial del mismo día pero el documento tiene fecha 04 de octubre de 2010. Luego se ingresa al Ministerio Público el mismo documento pero sin sello notarial. Así como éste, hay otros documentos de reciente presentación, uno del 18 de marzo de 2014, que se desprenden de los medios probatorios, cuyos originales deben ser revisados por peritos que certifiquen su fecha de elaboración.

III.7.- FALSEDAD IDEOLÓGICA

El tipo penal correspondiente a esta figura delictiva se encuentra establecido en el artículo 428º:

"Falsedad ideológica
Artículo 428.- *El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.*

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas."

La falsedad ideológica en documentos es por definición un atentado al deber de veracidad. Se incurre en ella cuando el servidor público, o el particular, en ejercicio de la facultad certificadora de la verdad, hacen afirmaciones contrarias a ella, o la callan total o parcialmente, en un documento que puede servir de prueba. Algunas de sus principales características son, por tanto, que es un atentado al deber de decir la verdad, y que las afirmaciones mentirosas deben ser directamente realizadas por el servidor público, o por el particular que extiende o suscribe el documento.

El bien protegido en este caso es la fe pública, en atención a que existen actos externos, representados en signos o formas autenticadoras del valor de las relaciones jurídicas, el no cumplir con las prescripciones, reglamentaciones, señales o formulas, genera la carencia de seguridad en el ámbito legal y su desarrollo, lo que maltrata el normal curso de las actividades de orden económico y social, entronizando inestabilidad en la vida política y social de la nación, atentando contra la fe pública, contra lo que se tiene establecido y se considera legal y reglado.

Es claro que para en el caso del delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** podemos afirmar la posible fabricación de pruebas en que concurriría el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, con relación a su desvinculación como apoderado de Helios, al decir: *"por carta fechada el 04 de octubre de 2010, presentada el 05 de octubre, solicité a dicha empresa la revocación de todos mis poderes"*. Al respecto, el Sr. Cornejo no explica ¿por qué esta carta fue notariada el 17 de marzo de 2014, el mismo día que recibió el respaldo del Congreso como presidente del Consejo de Ministros y un día después que el diario El Comercio colgara en su página web una copia de la ficha de registros públicos que señala que el Sr. Cornejo siguió siendo apoderado de Helios hasta finales de octubre de 2012? Tampoco, ¿por qué la copia de la carta presentada al Ministerio Público y a la Comisión de Fiscalización ya no lleva el sello de haber sido notariada el 17 de marzo de 2014? ¿Qué se quiere ocultar?



III.8.- FALSEDAD GENÉRICA

El tipo penal correspondiente a esta figura delictiva se encuentra establecido en el artículo 438º:

Falsedad genérica

Artículo 438.- *El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido*

o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

El delito denominado Falsedad Genérica, cuando ha sido cometido por un funcionario público, también es considerado un acto de corrupción, en tanto el agente lo haya realizado aprovechándose del cargo o en ejercicio de la función pública que efectúa.

En referencia al delito de **FALSEDAD GENÉRICA** está el hecho de que cuando el diario Perú 21 analizaba y revisaba la base de datos de visitas del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción las visitas de miembros de Helios al Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, esta base de datos sospechosamente se colgó, volviendo a funcionar después que el diario hiciera público este hecho. El resultado fue encontrar un gran número de visitas de Helios al Sr. Cornejo en el primer semestre de 2013 (antes del desperfecto) y menos visitas en el segundo semestre de 2013 (después del desperfecto). La base de datos con elevada probabilidad habría sido alterada. El funcionario a cargo de esta base de datos y del portal de transparencia había sido nombrado por el Sr. **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**.



III.9.- RESPECTO DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD

El tipo penal del delito de Abuso de Autoridad está señalado en el artículo 376º del Código Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 376.- Abuso de autoridad
El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años.”

En esta figura penal se debe de tener en cuenta tres criterios y posiciones doctrinarias con relación al hecho delictivo:

- a) La probidad y corrección del funcionario público
- b) Buen funcionamiento de la administración pública
- c) Imparcialidad de la administración pública

Por lo tanto, el bien jurídico específico del delito de abuso de autoridad tiene como objeto garantizar la regularidad del desempeño funcional de los funcionarios públicos, de modo que se excluyan situaciones de abuso de poder, es decir, asegurar el correcto ejercicio de

las atribuciones, de los funcionarios públicos, referenciándolas con exclusividad en la obediencia a la ley, el derecho y el ordenamiento jurídico.

Sobre la calidad del sujeto pasivo, ya ha habido Ejecutorias Supremas que consideran al Estado como sujetos pasivos, y en el presente caso, es claro que el delito de abuso de autoridad tiene al Estado como agraviado, por las consecuencias éticas y económicas que conlleva la comisión de este ilícito penal.

El Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, en razón de su cargo como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento habría cometido el delito de **ABUSO DE AUTORIDAD** al impedir acciones de control ordenadas por la Contraloría al Muelle Norte, en el cual la Corporación Helios había realizado consultorías antes. Además, el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** ha utilizado su poder para colocar a los socios y consultores de la Corporación Helios en el Estado: Agrobanco, Ministerio de Vivienda, Electro Oriente, Perú Petro, Pro Inversión, entre otros. Lo mismo ha hecho en el caso de la Universidad ESAN, priorizando su cercanía profesional al interés público, lo cual queda evidenciado por los pagos que recibió.



III.10.- CONCUSIÓN

El tipo penal correspondiente a esta figura delictiva se encuentra establecido en el artículo 382º:

“Artículo 382. Concusión

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”

El tema que nos convoca en esta oportunidad corresponde al tipo específico de Concusión, término que viene del vocablo latino CONCUTERE, que expresa la idea de sacudir un árbol para hacer caer sus frutos y recogerlos. La concusión constituye la extorsión o la estafa del Funcionario Público, así como el peculado es la apropiación indebida de este. La concusión se diferencia de la extorsión en cuanto la violencia o el engaño provienen del funcionario que abusa de su cargo. La concusión se distingue de la Estafa por que éste es un delito con sujeto independiente, es decir puede ser cometido por cualquiera ciudadano; mientras que la concusión fraudulenta puede ser cometido por sujeto calificado, es decir solamente por funcionario público abusando de su calidad.

La concusión se distingue de la corrupción en el uso de la violencia o del engaño, que faltan en la corrupción, por cuanto hay un concurso de voluntades. En la Corrupción, el particular es sujeto activo junto con el funcionario por que cooperan con este en el delito

(delito bilateral), y en la concusión hay solamente un sujeto pasivo no imputable (delito unilateral).

La concusión se diferencia del peculado, porque en este último la causa de la posesión es legítima (razón de cargo), mientras que en la concusión hay un aprovechamiento viciado por la violencia y fraude.

El sujeto activo de este delito siempre será un Funcionario Público o Servidor Público, es un sujeto calificado como tal. El sujeto pasivo del delito es siempre el titular del bien jurídico afectado con el acto ilícito. Hay que tener bien en claro los conceptos de agraviado (sujeto pasivo) y víctima del delito, generalmente es la misma persona, pero no siempre; no obstante y por excepción se produce un desdoblamiento de ambos.

Podemos concluir decir que *"el sujeto pasivo en este tipo de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión, siempre es el Estado, Todo delito de Acción u Omisión siempre va a afectar a dicho titular, que viene a constituirse así en un sujeto genérico."*



En su declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas del año 2013, el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** declara S/. 15,600 mensuales correspondientes al sector público y S/. 3,964 mensuales al sector privado (ESAN). Esto quiere decir que en el año 2013, ESAN le pagó como mínimo S/. 47,568 al Ministro Cornejo. Dentro del gobierno nacional, con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ESAN contrató por S/. 318 mil en 2011, S/. 420 mil en 2012 y S/. 197 mil en 2013. En el 2014, al primer trimestre, ESAN ya no tiene contratos con el Ministerio de Vivienda pero sí con la Presidencia del Consejo de Ministros por S/. 720 mil. Está probado, por lo tanto, que recibiendo casi S/. 50 mil anuales de ESAN, los sectores que encabezó el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** firmaron, en paralelo, contratos con ESAN, lo que configuraría el delito de **CONCUSIÓN**. Recordemos que profesores de ESAN han sido funcionarios de **PROINVERSIÓN** y consultores de Helios.

III.11.- COLUSIÓN SIMPLE Y AGRAVADA

El tipo penal correspondiente a esta figura delictiva se encuentra establecido en el artículo 384º:

"Artículo 384. Colusión simple y agravada

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

En el delito de colusión ilegal lo que se castiga es la concertación entre los funcionarios y los interesados; de tal manera que cuando falta este requisito se impone la atipicidad de la conducta y la absolución de los cargos. Sin embargo en el caso del Sr. Cornejo, son los mismos funcionarios los interesados porque pertenecen tanto en dependencia a Cornejo y en interés a la Corporación Helios.



La maniobra fraudulenta y el acuerdo colusorio deben producirse antes de la culminación del contrato estatal, esto es, en la fase de tramitación, celebración y ejecución.

Según un criterio extendido en la doctrina comparada en ocasiones la concertación se entiende como sinónimo de engaño, de simulación o maquinación conductas similares que tienen como finalidad defraudar. En este sentido, concertar sería sinónimo de engañar y de dar apariencia de actitudes legítimas de tal modo que debería exigirse en la configuración de la tipicidad objetiva del delito de colusión una maniobra engañosa, tendiente a presentar una *mise en scene* con el fin de inducir a error a la concreta dependencia estatal generando un desplazamiento patrimonial. Dicho criterio se relaciona con aquél punto de vista que considera a la colusión ilegal como una figura similar al delito común de estafa y que tendría como especial particularidad la afectación del patrimonio del Estado y no la de una persona cualquiera.

En el caso del Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, las más de 100 reuniones en instalaciones públicas en el 2011, 2012, 2013 y 2014 con los principales miembros de la Corporación Helios, y los temas que aquí se trataban, además de haber intercedido para que se nombre a su jefe de gabinete Jesús Vidalón Orellana en el Comité PRO DESARROLLO de PROINVERSIÓN, con directa influencia en concesiones y obras de gran envergadura, los encuentros sostenidos en Palacio de Gobierno con el Sr. Franco Pacheco, su denunciante, antes de la presentación del gabinete en el Congreso de la República o con la Sra. Christy García-Godos, funcionaria de PRO INVERSIÓN, antes de que se licite la Línea 2 del Metro de Lima, configurarían el delito de **COLUSIÓN**.

CONTRAPOSICIONES LEGALES

III.12.- LEY QUE ESTABLECE LAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Por lo expuesto, se comprueba que el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** actuó como Ministro de Estado y, a la vez, como Apoderado en la Empresa Privada Corporación Helios S.A.C. durante las asesorías mencionadas anteriormente, con lo cual habría incumplido con lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 27588, "Ley que establece las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual", que determina en sus Artículos 1º y 2º que:

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específico que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter.

(...)

Artículo 2.- Impedimentos

Las personas a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, tienen los siguientes impedimentos:

- a. Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad;
- b. Aceptar representaciones remuneradas;
- c. Formar parte del Directorio;
- d. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;



e. Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;

f. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.



De acuerdo a la norma descrita, el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** ha infringido lo dispuesto por este dispositivo legal, inclusive, los alcances de los impedimentos establecidos, hace más implícito su situación contraria a la ley.

III.13.- CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Asimismo, es claro que la situación del Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** y sus relaciones con la Corporación Helios no guardan relación con el perfil idóneo de todo aquel que se dedica a la función pública. Se estaría incumpliendo con lo que señala el Artículo 8º del Capítulo III relacionado a las Prohibiciones Éticas de la Función Pública, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala lo siguiente:

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público² está prohibido de:

1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

2. Obtener Ventajas Indebidas

² Toda referencia a servidor público se entiende a empleado público, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público, que a su vez fue derogado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y ahora se denomina Servidor Civil que comprende a los funcionarios públicos.

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.



III.14.- INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL: ARTÍCULO 126º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

INFRACCIÓN CONSTITUCIONAL

Cabe señalar que el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** estaría también contraviniendo con lo que establece el Artículo 126º de nuestra Constitución Política, que señala lo siguiente:

Artículo 126.- Todo acuerdo del Consejo de Ministros requiere el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, y consta en acta.

Los ministros no pueden ejercer otra función pública, excepto la legislativa.

Los ministros no pueden ser gestores de intereses propios o de terceros ni ejercer actividad lucrativa, ni intervenir en la dirección o gestión de empresas ni asociaciones privadas.

Este artículo comprende que los ministros no pueden gestionar intereses ni propios (ESAN, Helios) ni de terceros (Helios dependiendo de las fechas). Al parecer el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ** olvidó a la Constitución cuando juramentó respetarla como Ministro de Estado puesto que la Corporación Helios y la Universidad ESAN fueron las principales favorecidas.

IV.- LEGISLACIÓN INTERNACIONAL VULNERADA

IV-A.-) CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Respecto a los instrumentos internacionales que han sido vulnerados por los actos ilícitos cometidos por el Ministro **RENÉ HERBERT CORNEJO DÍAZ**, está la Convención Interamericana contra la Corrupción³, claramente en su artículo VI, que señala lo siguiente:

Actos de corrupción

1. *La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:*

a. *El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*

b. *El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;



³ Cabe destacar que el Perú firmó este instrumento internacional.

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.

2. La presente Convención también será aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella.

IV-B.-) CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Instrumento internacional firmado por el Perú, y comprende diversos delitos comprendidos en la legislación interna, y cuyo artículo 8º comprende algunas precisiones de aplicación:



“Artículo 8

Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.
2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.
3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.
4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de

establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.”

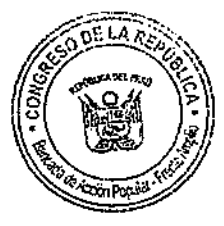


V.- MEDIOS PROBATORIOS.-

Se ofrecen como medios probatorios:

1. Partida Registral N° 121570903, correspondiente a la Corporación Helios S.A., donde figura como socio fundador el Sr. René Helbert Cornejo Díaz.
2. Asiento registral de fecha 13 de agosto de 2008 por el cual se acuerda otorgar facultades administrativas al Sr. René Helbert Cornejo Díaz por tiempo indefinido.
3. Resolución Suprema N° 216-2011-PCM de fecha 28 de julio de 2011, por la cual se nombra al Sr. René Helbert Cornejo Díaz como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
4. Resolución Suprema N° 071-2014-PCM de fecha 24 de febrero de 2014, por la cual se nombra al Sr. Cornejo Díaz como Presidente del Consejo de Ministros.

5. Cartera de Proyectos de la empresa Corporación Helios S.A. en el Perú, publicada en la página web: www.helios.com.pe.
6. Movimiento Migratorio del Sr. René Helbert Cornejo Díaz.
7. Asiento registral de fecha 25 de octubre de 2012 por el cual se revoca íntegramente todos los poderes y atribuciones otorgados a favor del Sr. René Helbert Cornejo Díaz.
8. Registro de visitas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 121-2014/VIVIENDA-SG-DU.
9. Visita de la Sra. Ana Inés Reátegui Vela, socia de Helios, a René Cornejo Díaz, en su condición de Ministro de Estado en el sector Vivienda de fecha 8 de agosto de 2011, de 12:40 a 17:11 horas, de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
10. Relación de visitas desde julio de 2011 donde se puede apreciar que los socios de Helios visitaron las instalaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo al portal institucional del referido sector.
11. Extracto de la memorias institucionales del FONAFE y PROINVERSIÓN del año 2011 que comprueban que el Sr. René Helbert Cornejo Díaz ha sido miembro del Directorio de los referidos organismos.
12. Resolución Suprema N° 010-2012-EF de fecha 8 de febrero de 2012 por la cual se comprueba que el jefe de Gabinete de Asesores del Primer Ministro, Jesús Vidalón Orellana, ha sido miembro del Comité de PROINVERSIÓN, denominado PRO DESARROLLO.
13. Visita del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN al Primer Ministro René Helbert Cornejo Díaz con fecha 11 de marzo de 2014, de acuerdo al Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.
14. Asesorías y consultorías realizadas por la Corporación Helios S.A. desde el 28 de julio de 2011.



15. Consultoría realizada por la Corporación Helios S.A. al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Pro Vías Nacional, por un monto facturado de S/. 35,400.

16. Consultoría realizada por la Corporación Helios S.A. a la Municipalidad de La Molina, por un monto facturado S/. 39,000.

17. Documentación de la Corporación Helios S.A. donde se pretende cobrarle una extraña "compensación de éxito" al Estado en el caso de la Consultoría a la Municipalidad de La Molina.

18. Comunicaciones de las Sras. María Gamarra y Vanessa Reaño, quienes aparecen como parte del área administrativa de la Corporación Helios S.A.

19. Consultoría realizada por la Corporación Helios S.A. a la Municipalidad Provincial de Huaral.



20. Resolución Suprema N° 600-2012-EF de fecha 17 de setiembre de 2012 por la cual se nombra a la directora y accionista de la Corporación Helios, Sra. Martha Cecilia Esteves Dejo, como miembro del Directorio de Perú Petro.

21. Acuerdo del Directorio del FONAFE de fecha 26 de enero de 2012 por el cual se nombra a la directora de la Corporación Helios, Sra. Ana Inés Reátegu Vela, como presidente de Electro Oriente.

22. Resolución Suprema N° 007-2012-VIVIENDA de fecha 30 de octubre de 2012, por la cual se nombra a la directora de la Corporación Helios, Sra. Hilda Sandoval Cornejo como Vice Ministra de Construcción.

23. Asiento registral donde figura la Vice Ministra de Construcción, Sra. Hilda Sandoval Cornejo, como directora de la Corporación Helios desde febrero del 2011 hasta setiembre del 2011, según consta en la Partida Registral 121570903, inscrita en Registros Públicos con fecha 28 de octubre de 2011.

24. Principales asesorías y trabajos realizados por los socios de la Corporación Helios S.A. para el Estado durante este gobierno, de acuerdo

al portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

25. Copia del escrito presentado por el Sr. René Helbert Cornejo Díaz al Ministerio Público de fecha 01 de abril de 2014, donde afirma que es profesor de la Universidad ESAN desde hace 25 años.

26. Declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas del año 2013, del Sr. René Helbert Cornejo Díaz donde declara S/. 15,600 mensuales en el sector público y S/. 3,964 mensuales en el sector privado (ESAN).

27. Montos de facturación del proveedor ESAN con el Estado (Gobierno Nacional, Regional y Local) en el Portal de Transparencia Económica.



28. Escrito de fecha 01 de abril de 2014, remitido por el señor René Helbert Cornejo Díaz al Ministerio Público respecto a sus descargos mediante oficio membretado de la PCM sin que éste se encuentre numerado.

29. Documento público, publicado en el portal del FONAFE, por el cual el Sr. René Cornejo declara que continuaba siendo consultor de Helios en julio de 2011.

30. Consultorías y asesorías de la Universidad ESAN en los sectores Vivienda y PCM, extraído del portal de transparencia económica.

31. Monto total de Consultorías de ESAN para el Estado durante este gobierno, extraído del portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.

32. Registro de visitas de los socios de la Corporación Helios al Despacho Ministerial de Vivienda entre enero y julio de 2013 de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

33. Registro de visitas de los socios de la Corporación Helios al Despacho Ministerial de Vivienda durante el año 2014 de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

34. Alteración de la base de datos del registro de visitas del Ministerio de Vivienda así como el ocultamiento de las visitas en el 2011 y 2012.

35. Contratación del Sr. Carlos Franco Pacheco en el gabinete de asesores del Ministro de Vivienda, Sr. René Helbert Cornejo Díaz.

36. Reunión entre el Sr. Carlos Franco Pacheco y el señor René Helbert Cornejo Díaz el 11 de marzo de 2014, entre las 10:02 y 11:10 am, en Palacio de Gobierno, de acuerdo al Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

37. Carta que hizo circular el Primer Ministro de fecha 04 de octubre de 2010, la cual fue notariada el 17 de marzo de 2014.

38. Ficha de Registros Públicos, colgada en el portal del diario El Comercio, en la cual se señala que el Sr. René Helbert Cornejo Díaz siguió siendo apoderado de Helios hasta finales de octubre de 2012.

39. Movimiento migratorio de la Sra. Araceli Rita Basurco Neumann, esposa del Sr. René Helbert Cornejo Díaz.

40. Asiento registral de aumento de capital de la Corporación Helios SA.

41. Carta del Sr. René Helbert Cornejo Díaz presentada a la Comisión de Fiscalización y al Ministerio Público sin el sello de haber sido notariada el 17 de marzo de 2014.

42. Registro de reuniones entre funcionarios de PROINVERSIÓN y el Sr. René Helbert Cornejo Díaz en su calidad de Ministro de Vivienda y Primer Ministro, de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

43. Consultorías de los señores Reátegui, Esteves, Sandoval, Escobal, Galván Chang y Del Castillo con la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales del Ministerio de Economía y Finanzas durante los años 2011, 2012, 2013 y 2014, de acuerdo al portal de transparencia económica del Ministerio de Economía y Finanzas.



44.
44. Reuniones de la Sra. Hilda Sandoval Cornejo, actual Vice Ministra de Construcción y Saneamiento, con los miembros de la Corporación Helios durante el año 2013, de acuerdo al portal institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

POR TANTO:

A usted señor Presidente, solicitamos se sirva admitir la presente denuncia constitucional y tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla FUNDADA.

Lima, 05 de mayo de 2014.


MESÍAS A. GUEVARA AMASIFUEN
Congresista de la República




Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República



MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



VERÓNICA MENDOZA FRISCH
Congresista de la República

